



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 21 DE ABRIL DE 1945**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ABRIL DE 1945 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	6
IV. MINUTA .....	7
V. DICTAMEN / REVISORA.....	7
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	7
VII. DECLARATORIA.....	7



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ABRIL DE 1945

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México, D.F., a 29 de Septiembre de 1943.  
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"CC. Secretario de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes por acuerdo del C. Presidente de República, iniciativa de reformas al párrafo 5o. del artículo 27 constitucional.

"Reitero a ustedes mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 27 de septiembre de 1943. - Por Ac. del C. Secretario. - El Oficial Mayor, Adolfo Ruiz Cortines".

"Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

"A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados. - Presentes.

"En uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el honorable conducto de ustedes me permito elevar, a la aprobación del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional, fundándome en las siguientes consideraciones:

"Primera. Que las facultades del Poder Público fijadas en la Constitución, a medida que se desenvuelve la vida económica del país, exigen establecer nuevas normas o limitaciones a la propiedad privada, especialmente de los elementos naturales que, de acuerdo con el principio general que informa el artículo 27 constitucional, son originariamente propiedad de la Nación. El objeto de esta ampliación de facultades es facilitar el aprovechamiento de las riquezas naturales y hacer posible la construcción de obras que, como las presas de captación y sistemas de riego inherentes, siguen siendo programa básico del Gobierno.

"Segunda. Que al amparo del párrafo 5o. del artículo 27 constitucional se expidieron la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su reglamento, habiéndose observado, en la práctica, que los principios que informan sus preceptos, si bien es cierto que han facilitado el desarrollo del programa oficial en materia de aguas y obras hidráulicas, también lo es que la experiencia de su aplicación ha demostrado que contienen omisiones que dificultan el mejor aprovechamiento de ese importante renglón de la riqueza nacional, en menoscabo del desarrollo de la agricultura y de la industria.



"Tercera. Que para fomentar la producción agrícola del país, es necesario impulsar un programa de riegos, tendiente: a ganar al cultivo agrícola las tierras de la región árida donde la agricultura sin riego es antieconómica por aleatoria o imposible; a suplir las deficiencias de las lluvias en las regiones de buen cielo, donde frecuentemente se presentan años escasos o irregulares, o a abastecer los cultivos que se emprenden fuera de la época de lluvias; o a suplementar las necesidades de los cultivos exigentes en agua, durante los meses secos, en las regiones húmedas del país.

"Cuarta. Que para llevar a cabo el programa anterior, así como para fomentar los aprovechamientos hidroeléctricos, tan necesarios para el desarrollo industrial y agrícola del país, se requiere la utilización integral de los recursos hidráulicos de la cuenca de la corriente por aprovechar, ya que las aguas permanentes a menudo son insuficientes para satisfacer las necesidades de agua de los cultivos o las de generación de energía, y deben suplementarse con las aguas intermitentes y las torrenciales debidamente regularizadas que, constituyendo la mayor aportación, provienen del curso alto del cauce y de los afluentes directos o indirectos de la corriente principal, ya sean permanentes, intermitentes o torrenciales.

"Quinta. Que, igualmente, para el entarquinamiento de tierras es necesario derivar las aguas torrenciales cargadas del limo que se depositará en los campos por mejorar; y para los trabajos de fijación y conservación del suelo, que ya son de urgente necesidad en muchas regiones del país, para conservar o mejorar la hidrología de la cuenca de alimentación de los manantiales, ríos, lagos y lagunas, y para evitar la destrucción del suelo agrícola, deben hacerse obras para la corrección de torrenteras y de fraccionamiento de pendientes, precisamente en el curso torrencial del cauce principal y de los afluentes, manejando debidamente las aguas torrenciales.

"Sexta. Que la utilización cada vez mayor y más frecuente de las aguas del subsuelo para el abastecimiento de las poblaciones, abrevadero de ganados, usos industriales o para el cultivo agrícola, reclama que se establezcan bases legales que permitan reglamentar y controlar su aprovechamiento, sin menoscabar la iniciativa privada y aceptando como norma general que el dueño de un predio puede alumbrar y apropiarse libremente las aguas subterráneas en su propio terreno, salvo en los casos en que medie el interés público, tales como:

"a) Cuando una colectividad utiliza el mismo manto acuífero o corriente subterránea.

"b) Cuando el aprovechamiento de las aguas del subsuelo deba combinarse con el de aguas superficiales, mediante un sistema de obras hidráulicas.

"c) Cuando la composición de las aguas del subsuelo perjudique la calidad agrícola de las tierras.

"d) Cuando el abatimiento del manto friático produzca asentamientos perjudiciales para las construcciones.

"e) Cuando lesione aprovechamientos ya existentes, principalmente si se trata de usos públicos y domésticos o de usos urgentes de otra índole.

"f) Cuando substraiga aguas de propiedad nacional.

"Séptima. Que por las razones anteriores, es necesario modificar el párrafo 5o. del artículo 27 constitucional atribuyendo el carácter de propiedad nacional a las aguas permanentes, intermitentes



y torrenciales de los manantiales y corrientes, que directa o indirectamente afluyan, de manera natural, a las corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; y que, asimismo, es necesario dar el carácter de nacionales a las aguas subterráneas, abarcando, en el propio precepto, las bases legales que mejoren la legislación reglamentaria, y faciliten la conservación y desarrollo de los recursos hidráulicos del país.

"Por lo expuesto, me permito proponer el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se reforma el párrafo 5o. del artículo 27 constitucional, en los siguientes términos:

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran, o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 13 de septiembre de 1943. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho". - Recibo, a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase.

## **II. DICTAMEN / ORIGEN**

DICTAMEN

México, D.F., a 15 de Octubre de 1943.



"1a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen fue turnada a la suscrita 1a. Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa enviada por el C. Presidente de la República sobre reformas al párrafo 5o. del artículo 27 constitucional.

"Esta Comisión ha estudiado detenidamente la iniciativa de que se trata y las consideraciones que en favor de la misma presenta el Ejecutivo Federal, encontrando que, se hace indispensable establecer nuevas normas a la propiedad privada de los elementos naturales que por principio constitucional son propiedad de la nación, a fin de facilitar su aprovechamiento para obras de beneficio común que forman el programa básico del Gobierno, tales como presas de captación y sistemas de riego. En esta consideración se basa la necesidad de hacer más claro el texto del párrafo 5o. del artículo 27 constitucional para facilitar el mejor aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional.

"La modificación que se propone es la base para que el Gobierno de la República pueda llevar a cabo la utilización integral de los recursos hidráulicos de la cuenca de la corriente por aprovechar, no limitándose a las aguas permanentes, con frecuencia insuficientes para los cultivos y para la generación de energía, sino abarcando también las aguas intermitentes y las torrenciales debidamente captadas y regularizadas.

"Para toda obra de mejoramiento en la cuenca de alimentación de los manantiales y para toda obra tendiente a la corrección de torrenteras y fraccionamiento de pendientes, encaminadas a fijar y conservar el suelo agrícola, se hace indispensable la definición legal de la propiedad que a la nación corresponde en materia hidráulica. Estas consideraciones principales que fundan la reforma que el Ejecutivo propone, las considera la Comisión que suscribe muy dignas de tomarse en cuenta y por lo mismo estima que debe aprobarse su iniciativa. En consecuencia, se permite someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se reforma el párrafo 5o. del artículo 27 constitucional, en los siguientes términos:

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación



natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una Entidad Federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aún establecer zonas, vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión - México, D. F., a 6 de octubre de 1943.- Fernando Moctezuma.- Pedro Guerrero Martínez.- José María Suárez Téllez".

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D.F., a 15 de Octubre de 1943.

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Cantú Balderas Saúl: Por la negativa. (Votación).



- El C. secretario Vizcarra Campos Rubén: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Cantú Balderas Saúl: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Vizcarra Campos Rubén: Se aprobó el proyecto de decreto por unanimidad de 92 votos. Pasa al Senado para los efectos de ley.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES  
MINUTA  
México, D.F., a 22 de Octubre de 1943.

-La Cámara de Diputados envía el expediente con el proyecto de decreto que reforma el párrafo 5º. del artículo 27 constitucional.- Recibo y a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno.

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN  
México, D.F., a

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

#### **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

DISCUSION  
México, D.F., a

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

#### **VII. DECLARATORIA**

DECLARATORIA  
México, D.F., a 26 de Diciembre de 1944.



"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"A la suscrita Comisión fue turnado el legado con las circulares de las HH. Legislaturas de los Estados de Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, quince en total, aprobando el decreto del H. Congreso de la Unión resultante de la iniciativa del Ejecutivo Federal que reforma el párrafo 5o. del artículo 27 constitucional. Constituyendo, por tanto, mayoría este número de aprobaciones, nos es grato hacer a VV. SS. la atenta súplica de que sirvan aprobar el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformado el párrafo 5o. del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo único. Se reforma el párrafo 5o. del artículo 27 constitucional, en los siguientes términos:

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos; cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional, o a dos Entidades Federativas, o cuando pase de una Entidad Federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos Entidades Federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras



artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otra aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados".

"Sala de Comisiones del H. Senado.- México, D. F., 26 de diciembre de 1944. -Fernando Magro Soto.- Rafael Rangel".

En votación económica se consulta a la Asamblea si se considera este asunto de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Sí se considera. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Aragón Rebolledo: Por la negativa. (Votación).
- El C. secretario Reynoso Brígido: ¿Falta algún diputado de votar por la afirmativa?
- El C. secretario Aragón Rebolledo: ¿Falta algún diputado de votar por la negativa? Se procede recoger la votación de la Mesa. (Votación).
- El C. secretario Reynoso: Por unanimidad de ochenta y siete votos ha sido aprobada la declaratoria sobre reformas al párrafo 5o. del artículo 27 constitucional. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.